Esquel, de septiembre de 2018.-

------VISTO:----------

-----El recurso ordinario de apelación interpuesto por el Dr. H. R. C. en representación de la actora, contra la Sentencia Definitiva Nº 30 del 08 de agosto de 2018 (fs. 726/735); y ----------

------CONSIDERANDO:----------

-----Que el recurso ordinario de apelación ante el Excmo. Superior Tribunal de Justicia se encuentra legislado en cuanto a su procedencia, forma y plazo en el art. 257 de la Ley XIII - Nº 5.----------

----Este artículo textualmente dispone que: "*El recurso ordinario de apelación ante el Superior Tribunal de Justicia procederá en los casos previstos en el art. 32, inciso 6) de la Ley V - Nº 3 (Antes Ley 37). Se interpondrá ante la Cámara de Apelaciones respectiva dentro del plazo y en la forma dispuesta por los artículos 246 y 247.*"----------

----*Así el Artículo 32 expresa "El Superior Tribunal es competente para entender en los siguientes casos, con arreglo al procedimiento establecido en las leyes procesales: 6) Por apelación ordinaria de las sentencias definitivas que dicten las Cámaras de Apelaciones, en las causas en que la Provincia, las corporaciones municipales y/o entidades autárquicas o descentralizadas de las mismas, sean parte directa o indirecta, cuando el valor disputado en último término sea superior a $1".*----------

------Vemos que, el recurso se interpuso en tiempo oportuno y constituido domicilio procesal a tal fin ante los estrados del Excmo. Superior Tribunal de Justicia de ésta Provincia, por lo que corresponde conceder libremente y con efecto suspensivo el recurso, y remitir las presentes actuaciones a dicho tribunal para su tratamiento.----------

----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------*R E S U E L V E*----------

------1º) CONCEDER libremente y con efecto suspensivo el recurso ordinario de apelación interpuesto por la actora contra la Sentencia Definitiva Nº 30 del 08 de agosto de 2018 (fs. 726/735) debiendo remitirse los presentes al Excmo. Superior Tribunal de Justicia.----------

------2º) TENER por constituido el domicilio legal de la actora ante el Superior Tribunal de Justicia.----------

-----3º) INTIMASE a la demandada y los terceros, para que en el plazo de 5 días constituyan domicilio legal ante el Superior Tribunal de Justicia (art. 249 in fine de la Ley XIII-Nº 5 del DJP).----------

-----4º) REGÍSTRESE, notifíquese y fecho, elévense al Excmo. Superior Tribunal de Justicia con atenta nota de estilo.----------

-----La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V Nº 17 del DJP) y encontrarse en uso de licencia el Dr. Jorge Luis Früchtenicht.----------

GÜNTHER E. FLASS **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2018.-